



COMPANÍA ANONIMA MERCANTIL

DENOMINADA DINERO PRONTO S.A.

DINEPRON

CAPITAL SUSCRITO: USD. 800.

CAPITAL AUTORIZADO: USD. 1.600.

En la ciudad de Babahoyo, cabecera cantonal de la Provincia de Los Ríos, República del Ecuador, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil, ante mí, Abogado CAMILO SALINAS ZAMORA, Notario Público Quinto del Cantón Babahoyo, comparecen: CESAR FEBRES CORDERO ROSALES, de estado civil casado, de profesión ejecutivo; THOMAS HAROLD WAGNER, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo.- Los comparecientes son mayores de edad, capaces de obligarse y contratar, de nacionalidad ecuatoriana el primero y Estadounidense el segundo y conocedor del idioma español, domiciliados en Guayaquil y de tránsito por este Cantón, a quienes de conocer personalmente doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de la presente escritura de constitución de compañía anónima, a la que proceden como antes queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de escrituras a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste una constitución de compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas.- **CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTES.**- Comparecen a la celebración de la presente escritura, manifestando sus voluntades de otorgar el presente contrato de constitución de compañía anónima en calidad de accionistas fundadores las siguientes personas: CESAR FEBRES CORDERO ROSALES y THOMAS HAROLD WAGNER, por sus propios y personales derechos, los mismos que suscriben la presente escritura de constitución y men sus capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la compañía: **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPANÍA DINERO PRONTO S.A. DINEPRON: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.**- La compañía que se constituye por el presente instrumento se

denominara **DINERO PRONTO S.A. DINEPRON**, que es una compañía anónima mercantil, regida por la Ley de compañías y el presente estatuto; **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.** La compañía se dedicará a: **UNO)** Brindar asesoramiento a personas naturales y jurídicas en áreas de mercadotecnia y marketing, pudiendo para el efecto ejecutar toda clase de contratos y obligaciones; **DOS)** Como medio para cumplir sus fines y sin que constituya intermediación financiera, la compañía podrá elaborar, emitir y promocionar, tarjetas electrónicas de débito, identificatorias, promociones publicitarias y de descuento; **TRES)** A la construcción, mantenimiento, compraventa, arrendamiento, corretaje, administración, mandato, anticresis y beneficio de bienes raíces, tanto rurales como urbanos, en propiedad individual o colectiva, comunal u horizontal; **CUATRO)** Podrá dedicarse a la promoción y venta de lotizadoras, condominios, viviendas, condominios, obras civiles, instalaciones industriales, carreteras, caminos vecinales, gasolinerías, etc; así como prestar servicios de decoración de fachadas exteriores, interiores; **CINCO)** Podrá comprar y vender de toda clase de materiales y accesorios para la todo tipo de construcción, como cemento, arena, cascajo, piedras, ladrillos, etc; así como su distribución y comercialización, para lo cual podrá comprar o arrendar los vehículos que fueran necesarios; **SEIS)** Elaboración, fabricación, exportación, importación y comercialización de herramientas, artículos e implementos de ferretería, así como para la industria y materiales de construcción; **SIETE)** La elaboración, importación, exportación, ensamblaje, distribución y comercialización de naves, aeronaves y automotores, equipo acuático, equipos y maquinarias agrícolas, para la construcción, con sus respectivos repuestos y accesorios; Podrá adquirir vehículos, naves y aeronaves que usará para el cumplimiento de sus fines; **OCHO)** Se dedicará a la producción de larvas y post larvas de camarón y de otras especies bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios, la cría y cultivo de camarones y demás especies acuáticas en viveros, piscinas o criaderos apropiados y posteriormente comercializarlos; **NUEVE)** Dedicarse a la cría, cultivo y desarrollo de mariscos y anfibios comestibles, en piscinas, viveros y criaderos apropiados y su correspondiente, comercialización e industrialización; **DIEZ)** Podrá dedicarse a la pesca industrial y artesanal; **ONCE)** Podrá enlatar o envasar todo tipo de

PRODUBANCO

015411



CERTIFICADO

Hemos recibido de:

THOMAS HAROLD WAGNER
CESAR FEBRES CORDERO ROSALES

US. \$ 100,00
US. \$ 100,00

TOTAL: US. \$ 200,00,411

SON: DOSCIENTOS 00/100-----DOLARES.

Que depositen en una cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL** que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

DINERO PRONTO S.A. DINEPRON

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos, RUC, Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la Constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

PRODUBANCO, reconocerá el 6% de interés anual sobre el valor recibido, siempre y cuando dicho valor entregado para la constitución de este Certificado permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

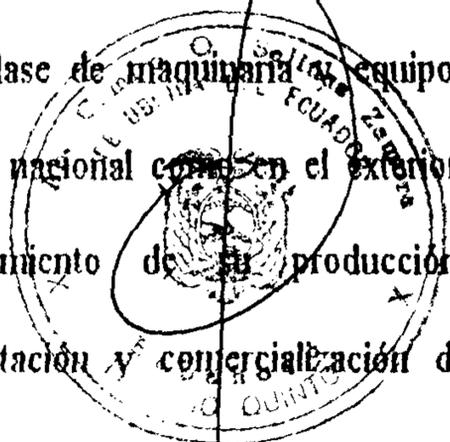
Atentamente,

PRODUBANCO
FIRMA AUTORIZADA

Guayaquil, 7 de Abril del 2000
FECHA

015411

productos, sean éstos marinos bioacuáticos, animales y vegetales, para alimentación humana, animal o para uso industrial pudiendo ser tales, jugos naturales, mermeladas, harinas, gaseosas, granos, balanceados y demás productos que requieran ser enlatados o envasados para su conservación, comercialización y transporte; podrá dedicarse también a la producción de envases plásticos, metálicos o de cartón, su comercialización tanto en los mercados nacional como en el exterior; para cumplimiento de sus fines podrá instalar plantas para la producción de envases de todas clases. Así también podrá realizar actividades de reciclaje de envases tanto metálicos, de vidrio o plásticos y de cartón : DOCE) Promoción del turismo tanto nacional como internacional a través de la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes de comidas nacional e internacional, fondas, bares, clubes nocturnos, cafeterías, discotecas, centros comerciales, parques de diversiones, teatros, cines, estadios deportivos, fincas vacacionales; TRECE) Al desarrollo y explotación de productos agrícolas en todas sus fases, desde su cultivo hasta su procesamiento y comercialización tanto en el mercado nacional como en el extranjero; CATORCE) La industrialización, elaboración, comercialización de equipos médicos, medicamentos de todo tipo de uso humano y animal, profilácticos médico-quirúrgicos, reactivos de laboratorio instrumentos odontológicos, muebles e implementos de uso médico y hospitalario; QUINCE) La elaboración, industrialización, comercialización, importación y exportación de cosméticos, perfumes, jabones, detergentes, desodorantes, desinfectantes, tanto de uso doméstico, industrial y clínico, y demás productos destinados a la higiene y aseo tanto de personas, animales y medio ambiente; DIESEIS) Al desarrollo, comercialización, compra y venta, importación, exportación y cría y explotación ganadera en todas sus fases y clases; así como a la comercialización, industrialización y procesamiento de productos lácteos y carnes; DIESIETE) El tratamiento y la industrialización de los productos marinos, para lo cual podrá instalar plantas de tratamiento y procesamiento, así también podrá adquirir toda clase de maquinaria y equipos necesarios para el desarrollo de tal actividad tanto en el mercado nacional como en el exterior, DIECIOCHO) La comercialización, exportación, almacenamiento de su producción; DIECINUEVE) Elaboración, fabricación, importación, exportación y comercialización de



artículos y artefactos para el hogar, oficina, establecimientos comerciales o industriales con sus respectivos accesorios y repuestos; **VEINTE)** Fabricación, importación, exportación, comercialización de artículos, accesorios, repuestos y materiales de imprenta, libros, papelería, tarjetería, útiles escolares y demás artefactos para la impresión gráfica; **VEINTIUNO)** Fabricación, procesamiento, exportación e importación, elaboración y comercialización de barnices, pinturas, lacas, productos hechos de hierro e industria metalmeccánica en general; **VEINTIDOS)** Podrá dedicarse a la importación fabricación, importación y comercialización de computadoras tanto personales, como servidores; asesorar e instalar redes computacionales, instalar y comercializar software computacionales, programas de computación, accesorios de computadoras, brindar reparación y comercializar sus respectivos repuestos; **VEINTITRES)** Prestar servicios de asistencia técnica, capacitación, asesoría, mantenimiento, instalación, montaje y ensamblaje, comercialización y fabricación de los equipos, dispositivos, repuestos, accesorios y suministros eléctricos, electrónicos y de comunicación; **VEINTICUATRO)** Prestar servicios de diseño, planificación, desarrollo, estudios, implementación revisión de sistemas y programas de computación y sistemas electrónicos de comunicación; **VEINTICINCO)** Representación técnica y comercial de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades afines y complementarias con el objeto social de la compañía; **VEINTISEIS)** Extracción, desarrollo, elaboración, producción y comercialización de productos químicos orgánicos e inorgánicos, tales como plásticos y sus derivados, agroquímicos, fertilizantes de toda clase, productos agropecuarios en estado natural o manufacturados, para consumo humano, animal y vegetal, tales como harina de pescado, semillas, cualquier tipo de productos agrícolas o ganaderos; **VEINTISIETE)** Prestar servicios de asesoría técnico administrativa, en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario y financiero, para lo cual podrá representar a personas naturales o jurídicas; **VEINTIOCHO)** La explotación, extracción, cría y cultivo de productos del mar, como camarón, atún, sardinas, ostras, pepinillos, mariscos y peces en general; **VEINTINUEVE)** Dedicarse a la selección, evaluación, y sugerencias de personal para empresas, industrias, oficinas privadas o públicas; **TREINTA)** Importar, exportar, fabricar y comercializar teléfonos

CUATRO: Para la consecucion de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, que tengan relación con el mismo.- **ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el Canton Guayaquil, Republica del Ecuador, pudiendo establecer sucursales dentro o fuera del país.- **ARTÍCULO CUARTO: DEL PLAZO.** El plazo de duración del presente contrato de constitución de compañía anonima es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil sin embargo este plazo podria ampliarse o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del plazo establecido, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en los estatutos o en las causas legales.- **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO, CAPITAL AUTORIZADO, ACCIONES Y ACCIONISTAS.** El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS, que podria ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- El capital suscrito de la compañía podria ser aumentado por resolución de la Junta General hasta el limite del capital autorizado.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un dolar cada una, las mismas que seran numeradas del cero cero uno a la ochocientos.- Los títulos de propiedad de las acciones seran firmados por el Gerente General y el Presidente de la compañía. Los títulos podran representar una acción o mas.- **ARTÍCULO SEXTO: PÉRDIDA O DESTRUCCION DE UN TÍTULO DE ACCIONES.** Si un título de acción o un certificado provisional se extravia, perdiera o destruyese, la compañía podrá declarar nulo el título, previa publicación, se procederá a anular el título, debiendo conferirse uno nuevo al accionistas. La anulacion extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañias en su artículo ciento noventa y siete.- **ARTÍCULO SEPTIMO: DERECHO A VOTO.** Cada acción es ordinaria, nominativa e indivisible, la misma que da derecho en las juntas generales a un voto si estuviere liberada y sino lo está, en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO OCTAVO: ANOTACION EN LIBRO DE**

X

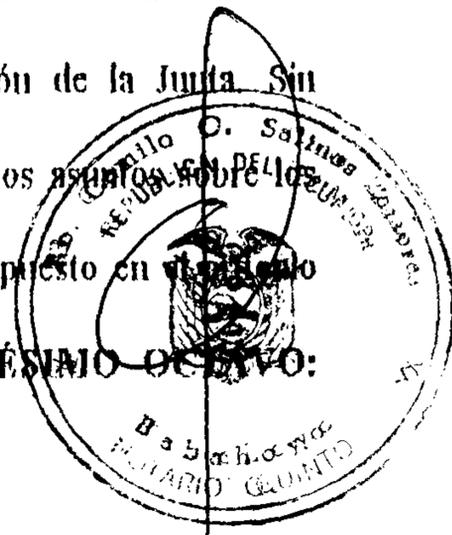
ACCIONES Y ACCIONISTAS. Los títulos y certificados provisionales se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde deberán anotarse las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que se efectuaren respecto del derecho sobre las acciones.- **ARTÍCULO NOVENO: EMISIÓN Y PAGO DE ACCIONES.** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales o resguardos.- **ARTÍCULO DECIMO: DERECHO PREFERENTE.** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones: para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital. Este derecho se ejercerá según lo dispuesto en la Ley de Compañías - **ARTÍCULO UNDÉCIMO: APORTE DE LOS ACCIONISTAS.** El accionista aportará a la compañía la porción del capital por el suscrito y no desembolsado, en la forma prevista en los estatutos, haciéndose personalmente responsable por el pago íntero de las acciones que haya suscrito no obstante cualquier cesión o traspaso que de las acciones no liberadas efectue - **ARTÍCULO DUODÉCIMO: INSCRIPCIÓN DE TRANSFERENCIAS EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.**- La transferencia de dominio de las acciones, no surtirá efecto contra la compañía sino desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones y Accionistas, atento a lo establecido en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías - **ARTÍCULO DECIMO TERCERO: DE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES.** Las transferencias de acciones serán comunicadas a la Superintendencia de Compañías por los representantes legales de la compañía, dentro de los ocho días posteriores a la inscripción en el libro de acciones y accionistas, con indicación del nombre, nacionalidad y domicilio del cedente y cesionario.- **ARTÍCULO DECIMO CUARTO: DERECHO A LA LIBRE NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES.** El derecho de negociar libremente las acciones no admite más limitaciones que las establecidas en la ley.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO DECIMO QUINTO.** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos en número suficiente para hacer quórum.- **ARTÍCULO DECIMO SEXTO: DEL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA.**



I

órgano supremo de la compañía es la Junta General de Accionistas, la cual se reunirá en el domicilio principal de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: CLASES DE JUNTAS.** Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS JUNTAS ORDINARIAS.** Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los primeros tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos determinados en la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizando en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión, remoción y sanción de los administradores determinados en el presente estatuto, aun cuando el tema no conste en el orden del día, en atención a lo que determina el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS.** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en el orden del día constante en la convocatoria. **ARTÍCULO VIGESIMO: QUÓRUM MÍNIMO PARA RESOLUCIONES.** Para que la Junta General de Accionistas sea Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, la disolución, anticipada de la compañía, apertura de sucursales y cualquier reforma de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria bastará con la tercera parte del capital pagado. En los demás casos el quorum reglamentario para las Juntas Generales se determinará de conformidad a lo establecido en el art. doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: CONVOCATORIA.** La Junta General Ordinaria y Extraordinaria serán convocadas por la prensa, mediante la publicación de en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la compañía.- En todo lo referente a convocatoria, quórum, para la reunión, solemnidades para su instalación, convocatoria de comisarios, días y horas de las reuniones y otros asuntos referentes a las juntas generales de accionistas, se estará a lo dispuesto en la Ley de compañías, en los presentes estatutos y a los reglamentos vigentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO: DE LA DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía y a falta de éste por el Gerente General; como secretario de la Junta actuará el Gerente General y a falta de este actuará como tal el accionista designado por mayoría simple de votos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General, por cualquier persona, mediante carta dirigida al representante legal de la compañía o por poder otorgado ante un Notario. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: POTESTAD DEL MANDATO.** Si una persona actúa en nombre de un accionista en virtud de poder general o si el poder especial autoriza al mandatario para ejercer sin limitación alguna los derechos del accionista poderdante, se entiende que tal mandatario está facultado para obrar en todos los asuntos relativos a los derechos que la Ley de compañías y los estatutos confieren al accionista.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LAS RESOLUCIONES.**- Salvo excepciones previstas por la Ley y los presentes estatutos, las resoluciones de las Juntas serán tomadas por mayoría simple de los votos que representen el capital pagado concurrente a la sesión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: OBLIGATORIEDAD DE RESOLUCIONES.**- las resoluciones de Junta general son obligatorias desde el momento de la aprobación del acta respectiva, de conformidad con la ley y los estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: INSTALACIÓN DE LA JUNTA CON TODO EL CAPITAL.** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar, y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los concurrentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado; de conformidad a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:**



ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, a más de las señaladas en la Ley de Compañías, las siguientes: UNO) Nombrar Presidente y al Gerente General, y demás funcionarios que considere conveniente para el mejor oiro de los negocios de la compañía; fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; DOS) Nombrar Comisario Principal y Suplente; TRES) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance, los informes que presenten el Gerente General y el Comisario, referente a las actividades de los negocios y dictar la resolución correspondiente. No podrán aceptarse el balance ni las cuentas sino hubieren sido precedidas por el informe del Comisario; CUATRO) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; CINCO) Acordar las modificaciones al contrato social; SEIS) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación; SIETE) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos cumplidos y hacerlos cumplir; OCHO) autorizar la creación de agencias y sucursales, dentro y fuera del territorio nacional, nombrados sus factores o representantes correspondientes; NUEVE) Resolver sobre todo Asunto que se propusiere y cuya resolución no corresponda a ningún otro funcionario de la compañía; y, Diez) Resolver sobre los asuntos que no se encontraren previstos en estos estatutos ni en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: DE LOS ADMINISTRADORES.-** La Junta General nombrará al Presidente, al Gerente General por el período de cinco años, pudiendo ser reelegidos los funcionarios en forma indefinida para ocupar las dignidades señaladas, no se requiere ser accionista de la compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEL CONTROL DE LAS ACTAS.** Las actas se llevarán en una carpeta especial destinada para el efecto, en hojas debidamente foliadas y escritas a máquina, debiendo siempre cumplirse con lo prescrito en el artículo doscientos cuarenta y seis de la ley de Compañías y lo que al respecto constare en el Reglamento de Juntas Generales de Socios o Accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.** Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: UNO) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, en caso de falta o ausencia del Gerente General;

[Handwritten signature]

DOS) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía;

TRES) Las demás atribuciones y deberes que le conceden al Presidente, la Ley y los presentes estatutos.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General las siguientes: UNO)

Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; DOS) Actuar como secretario en

las Juntas Generales de Accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias y firmar como tal en

las actas de las mismas; TRES) Llevar los libros de las actas de Juntas generales, el libro de

acciones y accionistas, el libro de expediente de Juntas generales y los demás que fueren

necesarios; CUATRO) Legalizar con su firma conjuntamente con el Presidente los títulos de

acciones de la compañía y tomar nota en ellos de las transferencias y las pignoraciones; CINCO)

Convocar conforme a la ley y a los presentes estatutos, a la Junta General de accionistas; SEIS)

Negociar contratos colectivos de trabajo, así como individuales de todo género; SIETE) Cumplir y

hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; OCHO) Realizar las aperturas

de cuentas corrientes, de ahorros, efectuar inversiones bancarias, realizar depósitos y retiros de los

valores en los bancos, pudiendo en caso de ser necesario delegar con su sola autorización tal

facultad, a un empleado de confianza de la compañía; NUEVE) Llevar a cabo los actos

administrativos en el orden al normal desenvolvimiento de los negocios sociales; DIEZ) Someter a

consideración de la Junta General el informe de labores de cada año fiscal, para que ésta previo

conocimiento lo apruebe; ONCE) Sugerir a la Junta General la creación, retribución y funciones

de nuevos cargos que fueren necesarios para el normal y mejor giro de las actividades

de la compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: PROCEDIMIENTO EN CASO**

DE FALTA O AUSENCIA DEL GERENTE GENERAL Y DEL PRESIDENTE .

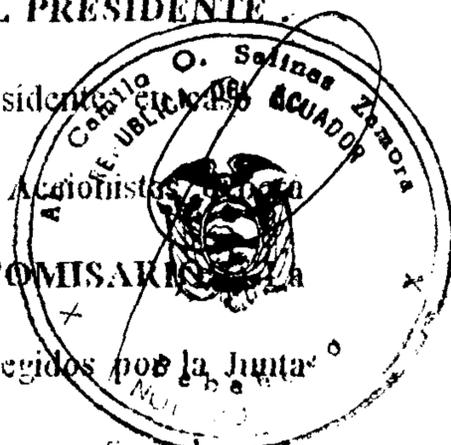
En caso de falta o ausencia del Gerente General lo reemplazará el Presidente

falta o ausencia del Presidente y Gerente General, la Junta General de Accionistas

designar un reemplazo.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DE LOS COMISARIOS**

La compañía tendrá un Comisario Principal y un comisario suplente, elegidos por la Junta

General de Accionistas para un período de cinco años, quienes para el desempeño de sus



H

funciones se sujetarán a las disposiciones de la ley.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DE LAS UTILIDADES.**- De las utilidades líquidas de la compañía que resultaren en cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, que será destinado a formar el fondo de reserva legal de la compañía hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento del monto del capital.- En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si éste por cualquier causa resultare disminuido.- La Junta General de accionistas podrá acordar sobre la formación de una nueva reserva facultativa para proveer futuros aumentos de capital o sobre situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio económico anual a otro.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: DE LA PRORROGA DE FUNCIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- Aún cuando termine el período para el cual hayan sido elegidos los administradores, éstos continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que mediante sesión la Junta General se nombre a otros que los reemplacen, con excepción en los casos de destitución.-

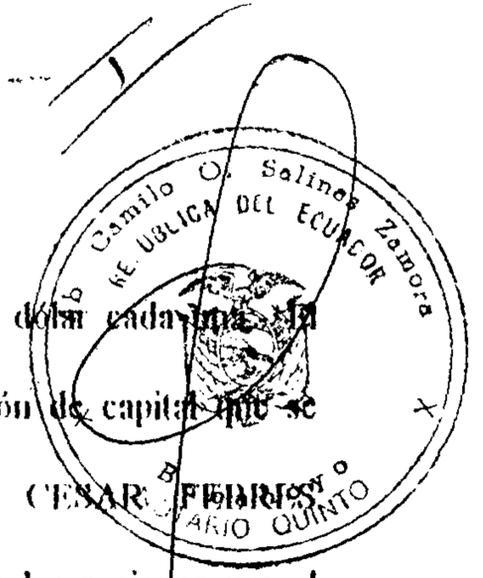
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: CAUSAS DE DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Son causas de disolución de la compañía, las que señala la ley.- Disuelta la compañía se pondrá en liquidación, con excepción de los casos de absorción, fusión y escisión.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DEL NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR Y DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.- El nombramiento del liquidador y el procedimiento que deberá de seguirse para la liquidación de la compañía, le corresponderá hacerlo a la Junta General de accionistas.- En caso de que la Junta General no resuelva el particular, se procederá conforme lo dispone la ley de Compañías.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Para todo lo que no se encontrare previsto en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus reglamentos y resoluciones de la Junta General de Accionistas.-

HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS SOCIALES.- CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento por los accionistas fundadores de acuerdo a la siguiente nómina: CESAR FEBRES CORDERO, ha suscrito cuatrocientas acciones de un valor nominal de un dólar cada una, y, THOMAS

WAGNER, ha suscrito ^{/cuatrocientas/} acciones de un valor nominal de un dólar cada una. El aporte realizado en numerario consta del certificado de cuenta de integración de capital que se adjunta. CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL. UNO) CESAR FEBRES CORDERO ROSALES, ha cancelado el veinticinco por ciento del valor de las acciones por el suscritas esto es la suma de cien dólares americanos. - DOS) THOMAS HAROLD WAGNER, ha cancelado el veinticinco por ciento del valor de las acciones por el suscritas esto es la suma de cien dólares americanos. - El saldo del capital suscrito será pagado en un lapso de dos años contados a partir de la inscripción de la presente escritura de constitución de compañía en el Registro Mercantil. CLAUSULA QUINTA: FINAL. Los accionistas fundadores declaran expresamente que no han reservado para sí beneficio alguno proveniente del capital social y autorizan en forma expresa al abogado Ecuador Santacruz de la Torre, para que efectúe todos los trámites, que conforme a derecho son necesarios para obtener la legalización de la presente constitución de compañía. - Aprecie usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la plena validez y perfeccionamiento de la presente escritura. (Firmado) abogado Ecuador Santacruz de la Torre, Registro treinta y ocho treinta y seis - Guayas. - Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública - Quedan apremiados todos los documentos de ley que formarán parte de todas las copias que se den de la presente escritura pública de constitución de compañía. - Leída esta escritura en alta voz a los otorgantes de principio a fin por mí el Notario, éstos la aprueban en todas partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, con todo lo suscrito de todo lo cual doy fe. - lo emendado. - cuatrocientas

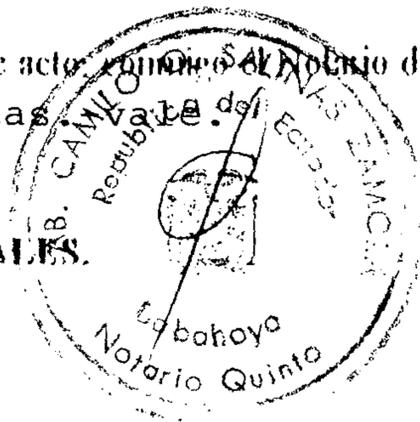


[Signature]
CESAR FEBRES CORDERO ROSALES.

C.C. 090493197 9

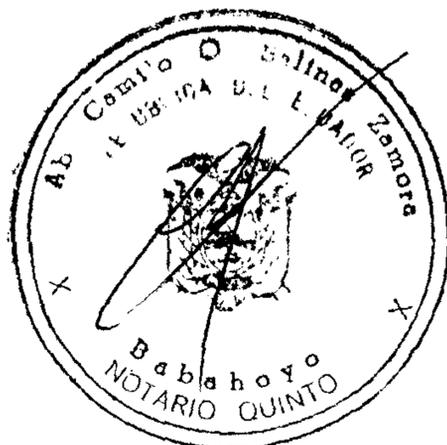
[Signature]
THOMAS HAROLD WAGNER.

Pasaporte No. 112259621

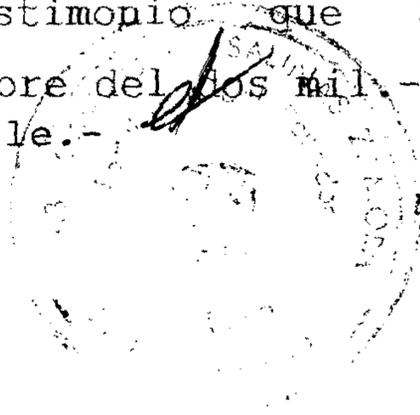


[Signature]
AB. CAMILO SALINAS ZAMORA
NOTARIO QUINTO BABAHOYO.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA certificada, firmo, sello y rubrico en el mismo lugar y fecha de celebración en OCHO FOJAS UTILES.-



DOY FE, que al margen de la matriz de escritura pública de fecha dieciseis de abril del dos mil, he tomado nota de la Resolución número cero cero cero cuatro siete ocho cero, de fecha 18 de Septiembre del dos mil, expedida por la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, aprobando la constitución de la compañía anonima mercantil denominada, **DINERO PRONTO S.A. DINEPRON**, de conformidad con el testimonio que anteceden.- Babahoyo, veinte de Septiembre del dos mil.- El Notario. Lo emendado, Babahoyo, y 18.Vale.-



1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 00-6-IT-0004780, dictada el 18 de Septiembre del 2000, por el Inuyente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita la escritura, que contiene la CONSTITUCION de la Compañía Limero Pronto S.A.

de fojas 16.405.
a 16.720, número 21.243 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 26.945 del Repertorio - 2 - C.E. F.C.C. Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, Noiembre 6 del 2000 -

Katia Murrieta Wong
Dra. Katia Murrieta Wong
Registradora Mercantil Interina
del Cantón Guayaquil

NOTA.- Este Registro solamente da fe de la veracidad de los datos relativos a la inscripción y/o anotación de este documento.

B.R.P. U



TRAMITE No. 4376

OFICIO No. SC.SG.2000 9918415

Guayaquil, 18 DIC. 2000

Señor Gerente
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía DINERO PRONTO S.A. DINEPRON, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/